

JUEVES, 20 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 13

## CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2022-151** *Resolución por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 2021, por el que se revisa de oficio y declara la nulidad de la Resolución del consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte de 24 de julio de 2021, por la que se adjudica, mediante el sistema de libre designación, el puesto de director de la Casa Museo de Tudanca.*

Con fecha 23 de diciembre de 2021 el Consejo de Gobierno ha adoptado el acuerdo por el que se revisa de oficio y declara la nulidad de la resolución del Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte de 24 de julio de 2021, por la que se adjudica, mediante el sistema de libre designación, el puesto de director de la Casa Museo de Tudanca, reservado a funcionarios de carrera, a D<sup>a</sup>. Sara Torre Pérez.

En atención a lo expuesto,

RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC del citado Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 2021, cuyo texto figura como anexo.

Santander, 12 de enero de 2022.

El secretario general,  
Santiago Fuente Sánchez.

JUEVES, 20 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 13



**CONSEJERÍA:** Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte  
**UNIDAD:** Secretaría General

### ANEXO

“Año 2021 \_\_\_\_\_

Día 23 de diciembre \_\_\_\_\_

Sesión Ordinaria \_\_\_\_\_

*EL CONSEJO DE GOBIERNO, en la reunión reseñada, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Mediante la Orden PRE/30/2021, de 16 de abril, se convocó la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo número 2094 "Director Casa Museo de Tudanca", de la Dirección General de Acción Cultural, perteneciente a la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, reservado a funcionarios de carrera.

**SEGUNDO.-** Una vez finalizado el procedimiento establecido en el artículo 44.2 de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en la base sexta de la Convocatoria, el Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, dictó Resolución de adjudicación de la plaza a D<sup>a</sup>. Sara Torre Pérez, publicada en el B.O.C. de 12 de agosto de 2021.

**TERCERO.-** Por la Dirección General de Función Pública se requirió a D<sup>a</sup>. Sara Torre Pérez la acreditación de su condición de funcionaria de carrera, como requisito preceptivo y previo a su incorporación.

En fecha 3 de septiembre de 2021, D<sup>a</sup>. Sara Torre Pérez ha remitido un escrito en el que manifiesta que es funcionaria interina y que así lo hizo constar en el proceso de selección de la plaza en cuestión.

**CUARTO.-** A la vista de que la adjudicación del puesto ha recaído en una persona que no reúne el requisito de ser funcionaria de carrera, la Dirección General de Función Pública, mediante escrito remitido el 7 de septiembre de 2021, ha comunicado a la Secretaría General de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte que ha de procederse a la anulación del nombramiento de D<sup>a</sup>. Sara Torre Pérez.

**QUINTO.-** En fecha 28 de septiembre de 2021 el Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte dictó Resolución de incoación de procedimiento de revisión de oficio de la Resolución de adjudicación de la plaza a D<sup>a</sup>. Sara Torre Pérez, al ser dicha resolución nula de pleno derecho.

La resolución de incoación fue notificada a D<sup>a</sup> Sara Torre Pérez el día 11 de octubre de 2021, y en la misma se concedía un plazo de 10 días para formular alegaciones y aportar documentos en defensa de sus intereses. La interesada no ha aportado documentos ni ha formulado alegaciones en dicho plazo.

**SEXTO.-** El día 3 de noviembre de 2021 la Dirección General del Servicio Jurídico ha emitido informe en el que muestra conformidad con la propuesta de revisión de oficio de la resolución del

CVE-2022-151

JUEVES, 20 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 13



**CONSEJERÍA:** Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte  
**UNIDAD:** Secretaría General

Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte de 24 de julio de 2021, por incurrir la misma en causa de nulidad de pleno derecho.

**SÉPTIMO.-** Solicitado el preceptivo dictamen del Consejo de Estado, el supremo órgano consultivo ha emitido dictamen en sesión celebrada el 2 de diciembre de 2021, en el que concluye que procede revisar de oficio por causa de nulidad la resolución del Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria de 24 de julio de 2021, por la que se adjudica el puesto de director de la Casa Museo de Tudanca, reservado a funcionarios de carrera, a D<sup>a</sup>. Sara Torre Pérez.

A los presentes hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### I) NULIDAD DE PLENO DERECHO.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.1.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, son nulos de pleno derecho *“Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.”*

La doctrina y la jurisprudencia han matizado que sólo tiene lugar la nulidad en caso de que los requisitos de los que se carezca, en el momento de la eficacia del acto, sean esenciales o capitales; no basta con que sean meramente accesorios, sin perjuicio de que la carencia de estos pueda generar anulabilidad.

En relación con la nulidad, el Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora del País Vasco 23/2001 y 24/2001, concluye que *“No basta con que el acto sea ilegal, sino que además debe provocar que en su virtud el interesado adquiera facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición. A través de esta última previsión el legislador ha querido acotar este supuesto de nulidad radical a aquellos casos extremos en los que, no simplemente se discuta sobre la eventual ilegalidad de un acto administrativo, sino que además constituyan casos graves y notorios de falta del presupuesto indispensable para adquirir lo que el acto improcedente le reconoció u otorgó”*.

Conforme al Dictamen 275/2002, de 27 de junio, de la Comisión Jurídica Asesora de la Generalitat de Cataluña, emitido en un supuesto análogo al que nos ocupa, genera este vicio de nulidad de pleno derecho el nombramiento como funcionario de una persona que carece de los requisitos esenciales para acceder a tal condición y plaza.

Por ello se considera que la Resolución del Consejero de Universidades e Igualdad, Cultura y Deporte de 24 de julio de 2021 es nula de pleno derecho, pues adjudica el puesto 2094, Director de la Casa de Tudanca, por el procedimiento de Libre Designación a una persona que no reúne el requisito de ser funcionaria de carrera, siendo éste un requisito esencial para concurrir a esa convocatoria del puesto por el sistema de Libre Designación y obtener la adjudicación del puesto.

##### II) REVISIÓN DE OFICIO.

La nulidad de pleno derecho es una cuestión de orden público y por ello la Administración debe desplegar la actuación necesaria para la anulación del acto.

Para ello, el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece:

JUEVES, 20 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 13



**CONSEJERÍA:** Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte  
**UNIDAD:** Secretaría General

*“1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si los hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.”*

El acto que se trata de revisar ha de ser calificado como declarativo de derechos, de forma que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria no puede volver sobre el mismo si no es a través del procedimiento de revisión de oficio.

En cuanto al cauce procedimental, en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el artículo 153, apartados 1 y 2, de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que corresponde al órgano autor del acto o disposición incoar el procedimiento de revisión de oficio, así como tramitar, en su caso, las solicitudes de los interesados. Y corresponde en todo caso al Gobierno resolver los procedimientos de revisión de oficio de disposiciones y actos nulos.

La incoación del procedimiento de revisión de oficio le corresponde al Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.

Se ha notificado la incoación a D<sup>a</sup>. Sara Torre Pérez, y se le ha otorgado trámite de audiencia para que pueda alegar lo que estime conveniente, así como aportar documentos en defensa de sus intereses. La interesada no ha hecho uso de este derecho en el plazo otorgado.

Además, con carácter previo a la solicitud del dictamen del Consejo de Estado se ha recabado el informe de la Dirección General del Servicio Jurídico, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.i) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de organización y funcionamiento del Servicio Jurídico.

### III) CONSERVACIÓN DE ACTOS Y TRÁMITES.

Respecto al procedimiento de Libre Designación convocado por la Orden PRE/30/2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, pueden conservarse aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

De manera que al acordarse la anulación de la Resolución de 24 de julio de 2021 del Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, procede la retroacción del procedimiento de Libre Designación al momento de la emisión del informe del titular del Centro, previsto en el artículo 44.2 de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública, pudiendo recaer la propuesta de nombramiento en alguno de los restantes candidatos que hubieran concurrido al procedimiento y que cumpla con los requisitos legales para la adjudicación del puesto.

Por cuanto antecede, a propuesta del Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, y de acuerdo con el Consejo de Estado,

#### SE ACUERDA:

**PRIMERO.- REVISAR DE OFICIO Y DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN** de 24 de julio de 2021 del Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, por la que se adjudica el puesto de director de la Casa Museo de Tudanca, reservado a funcionarios de carrera, a D<sup>a</sup>. Sara Torre

JUEVES, 20 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 13



**CONSEJERÍA:** Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte  
**UNIDAD:** Secretaría General

Pérez (artículo 47.1.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), por ser un acto contrario al ordenamiento jurídico con el que se adquieren facultades o derechos cuando se carece de los requisitos esenciales para su adquisición.

**SEGUNDO.-** Al anularse la Resolución, en virtud del principio de conservación de actos y trámites, procede la retroacción del procedimiento de Libre Designación al momento de la emisión del informe del titular del Centro, previsto en el artículo 44.2 de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública, pudiendo recaer la propuesta de nombramiento en alguno de los restantes candidatos que hubieran concurrido al procedimiento y que cumpla con los requisitos legales para la adjudicación del puesto.

Frente al presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación. De igual modo, los interesados pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del citado orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación. En caso de presentarse recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

*Cúmplase el presente Acuerdo y notifíquese en forma a:* SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE; DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN CULTURAL; DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA E INTERESADA.”

2022/151

CVE-2022-151